El futuro es de todos	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021
		Paginas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	•Grupo de Servicio al Ciudadano •Subdirección Nación Territorio •Dirección de Registro y Gestión de la Información •Red Nacional de Información •Dirección de Reparación - Subdirección de Reparación Individual - Grupo de Retornos y Reubicaciones •Dirección de Gestión Social y Humanitaria - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria •Dirección de Gestión Interinstitucional
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se expide la ruta de acción en materia de atención y acompañamiento a víctimas en casos de desalojo con ocasión de asentamientos irregulares en predios de uso público y privado"
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del estado, que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que, "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Que la Ley 1448 en su artículo 1 dispuso, que "La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley". Que en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 estableció, que "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno." Que el fenómeno del desplazamiento forzado ha traído consigo que las personas se vean obligadas a abandonar intempestivamente sus hogares o lugares habituales de residencia, sometiéndose en muchas oportunidades a condiciones precarias o inapropiadas de alojamiento en lugares de arribo con los que no tienen arraigo, ante esta situación, las víctimas del conflicto armado y otras personas en situación de vulnerabilidad, han optado por ocupar de manera irregular predios de carácter público o privado dentro del territorio nacional, con el propósito de exigir un acceso o garantía al derecho a la vivienda, conculcado a causa de este hecho victimizante. Que en razón a la particular afectación del derecho a la vivienda que genera el desplazamiento forzado y dado que las víctimas de este flagelo merecen una protección estatal especial del derecho en mención, este fenómeno ha sido objeto de análisis y estudio por parte de la Corte Constitucional, a tal efecto, que ha revisado múltiples casos en los que se invoca la protección de los derechos fundamentales de víctimas que ocuparon de manera irregular predios de orden público y privado y enfrentan procesos de desalojo, por aquellos, que simultáneamente buscan la recuperación de los predios objeto de estos asentamientos. Que en sentencias como la T.-1346 de 2001, T. 078 de 2004, T. 770 de 2004, T. 967 de 2009, T. 068 de 2010, T. 282 de 2011, T. 946 de 2011, T. 119 de 2012, T. 349 de 2012, T. 740 de 2012, T. 907 de 2013, T. 417 de 2015, T. 188 de 2015, T. 267 de 2017, T. 636 de 2017, T. 247 de 2018, la Corte Constitucional, estudió algunos casos con idéntica unidad de materia, en donde un conjunto de víctimas deciden ocupar de manera irregular predios de uso público y privado con el ánimo de exigir la garantía de aquellos derechos fundamentales y vulnerados con ocasión del conflicto armado, principalmente, el acceso a una vivienda en condiciones de dignidad. Que este desarrollo jurisprudencial fue decantado en la Sentencia SU-016 de 2021, la cual ordena, entre otras medidas, que la Unidad para las Víctimas expida el curso de acción de la entidad y prevea los elementos mínimos desarrollados en el fundamento jurídico 121 de la sentencia , así las cosas, busca reforzar la capacidad de respuesta de las autoridades municipales y ordena a la entidad el desarrollo de esta ruta de atención, entre tanto que, unifica las reglas en torno a las medidas de amparo en el marco de los procesos de desalojo de la población desplazada y de otros sujetos de especial protección constitucional por ocupación irregular. Que, en virtud de lo anterior, se destacan algunas consideraciones de la Corte Constitucional, que sirvieron como sustento para aterrizar esta ruta, encaminada a la continua labor en el marco de la misionalidad y competencias de la Unidad para las Víctimas, puntualmente, recordó la protección del derecho a la vivienda de la población desplaza como una obligación del Estado en la garantía y acceso, además, para estos casos distinguió dos tipos de medidas, por un lado, la atención humanitaria como una acción inmediata y transitoria de protección de los derechos de las víctimas –incluido el derecho a la vivienda– conculcados por el desplazamiento forzado, y de otro lado, las medidas de estabilización social y económica que están arraigadas a una política más general de acceso a la vivienda, la cual ya cuenta con un desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano, partiendo de la Ley 3 de 1991, objeto de múltiples modificaciones y reglamentaciones, las cuales hoy se encuentran integradas en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario al sector vivienda. En este punto se puede recordar, la Sentencia T025 de 2004, resaltó que uno de los derechos que con mayor frecuencia vulnera el desplazamiento forzado es el derecho a la vivienda "(...) puesto que las personas en condiciones de desplazamiento tienen que abandonar sus propios hogares o lugares habituales de residencia y someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares hacia donde se desplazan, cuando pueden conseguirlas y no tienen que vivir a la intemperie.". Que a partir de lo antes expuesto, se ha logrado un importante avance sobre la materia, y se continúa trabajando en la identificación, el desarrollo y el alcance de aquellas medidas de protección para los derechos amenazados por este fenómeno, lo cual hace posible identificar que: (i) el desplazamiento forzado comporta la violación del derecho a la vivienda digna, ya que las víctimas se ven forzadas a abandonar sus propios hogares o lugares habituales de residencia y someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares hacia donde se desplazan; (ii) atendiendo a la particular afectación del derecho a la vivienda, deben tomarse medidas para una protección de reacción inmediata, en búsqueda de una solución definitiva para el restablecimiento del derecho; (iii) en procura de ello, el estado colombiano ha venido edificando una política pública con la reglamentación de normas relacionadas con el derecho a la vivienda, como lo es el Decreto 951 de 2001, el Decreto 2675 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015, entre otros; (iv) los procedimientos para desalojo de predios ocupados de manera irregular son válidos en tanto protegen derechos con relevancia constitucional. No obstante, se han establecido reglas para hacer compatibles esos derechos con los de la población desplazada; (v) sin perjuicio de lo anterior, la Unidad para las Víctimas cumple una labor complementaria en materia de asistencia, atención y reparación a las víctimas. Que, con fundamento en lo anterior, se requiere plasmar una ruta de acción que defina la atención y acompañamiento a aquellas víctimas del conflicto armado que se encuentren relacionadas en casos de desalojos por asentamientos irregulares.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Todas las víctimas que se encuentran con estado INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas – RUV-, precisando que las acciones en materia de atención humanitaria se realizarán a aquellas víctimas reconocidas por desplazamiento forzado conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, Decreto 1084 de 2015 y Resolución 1645 de 2019.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	La viabilidad jurídica esta soportada básicamente en la siguiente normativa: * Ley 1448/2011 *Sentencia SU 016 de 2021 * Sentencia T025 de 2004
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, en la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	La presente resolución deberá publicase por 05 días calendario, para efectos de consultas y observaciones podrá realizarse a los siguientes correos: karen.trujillo@unidadvictimas.gov.co - nidia.vitari@unidadvictimas.gov.co - sebastian.rivas@unidadvictimas.gov.co - esthela.claro@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	SI: ____ NO: _x_

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO ____

KATHERIN LORENA MESA MAYORGA
Subdirectora General

Proyectó: Nidia Vitari Rojas - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria - Laura Patricia Bolívar - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria - Karen Trujillo León – Dirección de Reparación - Martha Lucía Bañen – Dirección de Gestión Interinstitucional - Sebastian R. Rivas – Dirección de Registro y Gestión de la Información - Jennifer Buitrago - Grupo de Retornos y Reubicación